

Derecho de consulta libre e informada. Análisis de Sentencia CIDH 245 Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

Right to free and informed consultation. Analysis of IACHR Sentence 245 Kichwa People of Sarayaku vs. Ecuador

Direito de Consulta Livre e Informada. Análise da Sentença CIDH 245 Povo Kichwa de Sarayaku vs. Equador

Lizbeth Tatiana Guacho Yumisaca¹
Universidad Tecnológica Indoamérica

lizbethguacho95@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1526-972X>



Wilson Napoleón Del Salto Pazmiño²
Universidad Tecnológica Indoamérica

wilsondelsalto@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6818-0595>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/349>

Como citar:

Guacho, L. & Del Salto, W. (2024). Derecho de consulta libre e informada. Análisis de Sentencia CIDH 245 Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(E3), 869-891.

Recibido: 20/02/2024

Aceptado: 26/03/2024

Publicado: 30/04/2024

¹ Estudiante de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y económicas.

² Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica, Ambato-Ecuador.

Resumen

La Sentencia 245 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, marca un hito en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y la salvaguardia de sus territorios. Se determinó que Ecuador violó derechos fundamentales, especialmente, la consulta previa, y su no aplicación constituye una violación que afecta su territorio y su cultura. El objetivo es analizar cómo esta sentencia ha contribuido para fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente en la comunidad Sarayaku y de otros grupos indígenas en América Latina; así como las implicaciones legales y políticas de esta sentencia en el contexto de la jurisprudencia internacional. La investigación se basó en una metodología cualitativa, con revisión y análisis de varias fuentes existentes y la interpretación de las disposiciones legales, concluyendo que, los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como de la naturaleza fueron vulnerados por ser sometidos a una explotación petrolera sin haber sido consultados de manera previa, lo cual afectó en gran manera al medio ambiente y la vida de las personas que habitan en ese sector, de ahí que, esta sentencia es un pilar fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de la naturaleza.

Palabras clave: Derechos, Propiedad, Participación, Pueblos Indígenas, Recursos, Violaciones.

Abstract

Sentence 245 of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) in the case of the Kichwa Indigenous People of Sarayaku vs. Ecuador marks a milestone in the defense of the rights of indigenous peoples and the safeguarding of their territories. It was determined that Ecuador violated fundamental rights, especially prior consultation, and its non-application constitutes a violation that affects its territory and culture. The objective is to analyze how this ruling has contributed to strengthening the recognition of the rights of indigenous peoples and the protection of the environment in the Sarayaku community and other indigenous groups in Latin America; as well as the legal and political implications of this ruling in the context of international jurisprudence. The research was based on a qualitative methodology, with review and analysis of several existing sources and the interpretation of legal provisions, concluding that the fundamental rights of indigenous peoples, as well as nature, were violated by being subjected to oil exploitation, without having been previously consulted, which greatly affected the environment and the lives of the people who live in that sector, hence, this ruling is a fundamental pillar for the protection of the rights of indigenous peoples and of the nature.

Keywords: Rights, Property, Participation, Indigenous Peoples, Resources, Violations.

Resumo

A Sentença 245 da Corte Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) no caso Povo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Equador, representa um marco na defesa dos direitos dos povos indígenas e na salvaguarda de seus territórios. Foi determinado que o Equador violou direitos fundamentais, especialmente, a consulta prévia, e sua não aplicação constitui uma violação que afeta seu território e sua cultura. O objetivo é analisar como esta sentença contribuiu para fortalecer o reconhecimento dos direitos dos povos indígenas e a proteção do meio ambiente na comunidade Sarayaku e de outros grupos indígenas na América Latina; bem como as

implicações legais e políticas desta sentença no contexto da jurisprudência internacional. A investigação baseou-se em uma metodologia qualitativa, com revisão e análise de várias fontes existentes e a interpretação das disposições legais, concluindo que os direitos fundamentais dos povos indígenas, assim como da natureza, foram violados por serem submetidos a uma exploração petrolífera sem terem sido previamente consultados, o que afetou grandemente o meio ambiente e a vida das pessoas que habitam nesse setor, daí que esta sentença é um pilar fundamental para a proteção dos direitos dos povos indígenas e da natureza.

Palavras-chave: Direitos, Propriedade, Participação, Povos Indígenas, Recursos, Violações.

Introducción

La Sentencia 245 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso del Pueblo Sarayaku vs. Ecuador representa un hito significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la consulta previa y la preservación de su territorio ancestral. Este caso emblemático se enmarca en la lucha de la comunidad contra la explotación petrolera en su territorio, exponiendo la importancia de la participación y consentimiento de los pueblos indígenas en decisiones que afectan sus tierras y su modo de vida.

La Sentencia 245 de la CIDH, emitida el 27 de junio de 2012, analiza detalladamente la situación del Pueblo Sarayaku en relación con la violación de sus derechos, especialmente el derecho a la consulta previa, libre e informada y la integridad cultural, en el contexto de la explotación petrolera llevada a cabo por el Estado ecuatoriano sin su consentimiento. La sentencia Sarayaku vs. Ecuador marca un precedente importante al reconocer la importancia de la consulta previa, libre e informada como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, de acuerdo con estándares internacionales y regionales de derechos humanos. La CIDH reconoció que el Estado ecuatoriano no había cumplido con su obligación de consultar adecuadamente al Pueblo Sarayaku antes de llevar a cabo actividades que afectaron su territorio y modo de vida, incluyendo la explotación petrolera.

La sentencia también resalta la relevancia de proteger la integridad cultural de los pueblos indígenas, reconociendo que sus territorios no solo representan un espacio geográfico,

sino un componente esencial de su identidad, cultura y formas de vida. La explotación petrolera sin consulta previa afectó no solo el entorno natural, sino también las prácticas culturales y espirituales de la comunidad Sarayaku, evidenciando la interrelación entre el medio ambiente y la identidad cultural de los pueblos indígenas. Además, la Sentencia 245 destaca la importancia de adoptar medidas de reparación integral, no solo en términos económicos, sino también en acciones que contribuyan a la preservación cultural, restauración ambiental y garantía de no repetición. Perez (2022) afirma que “La CIDH estableció que el Estado ecuatoriano debía pedir disculpas públicas, descontaminación ambiental y realizar acciones de no repetición para evitar futuras violaciones similares”. (pp. 45-62)

En este contexto, el artículo científico busca profundizar en las implicaciones legales, sociales y culturales de la Sentencia 245 de la CIDH, explorando su impacto en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y en la promoción de un diálogo intercultural basado en el respeto mutuo y la preservación de la diversidad cultural y ambiental. Se abordarán aspectos como la jurisprudencia establecida por la CIDH en este caso, su aplicación práctica en otros contextos regionales, así como la relevancia de esta sentencia en la construcción de marcos legales y políticas públicas que promuevan la participación activa de los pueblos indígenas en decisiones que afecten sus derechos territoriales y culturales. En síntesis, la Sentencia 245 del caso Sarayaku vs. Ecuador representa un hito en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento de la importancia de la consulta previa, la preservación cultural y ambiental en el contexto de la explotación de recursos naturales.

La metodología empleada incluye un enfoque interdisciplinario, análisis legal, estudios de casos similares, investigación de derechos indígenas y ambientales, y, revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias relevantes, para analizar su impacto en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente. Se busca examinar cómo la sentencia 245 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha contribuido a

fortalecer los derechos territoriales y culturales de la comunidad Sarayaku y de otros grupos indígenas en América Latina. Además, se pretende analizar las implicaciones legales y políticas de esta sentencia en el contexto de la jurisprudencia internacional sobre derechos indígenas y medio ambiente.

Desarrollo

La explotación de petróleo en el pueblo indígena kiwcha de sarayaku.

El caso de la explotación de petróleo en el territorio del pueblo indígena kichwa de Sarayaku se remonta a varios años atrás en Ecuador. Este grupo indígena ha luchado por proteger su territorio ancestral de la explotación petrolera, debido a la riqueza de recursos naturales en esa región, mientras afirman su identidad cultural y su relación espiritual con la tierra. El conflicto se intensificó en los años 90 cuando se otorgaron concesiones petroleras en la zona sin el consentimiento adecuado y la consulta previa a los habitantes de Sarayaku, lo que desencadenó una serie de protestas y disputas legales, llevando así a los pueblos a tomar decisiones sobre lo ocurrido y a enfrentar al estado por la falta de aplicación de sus derechos.

El pueblo presentó un caso contra el gobierno ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), alegando violaciones a sus derechos territoriales, culturales y ambientales. La explotación de petróleo en el pueblo indígena Kiwcha de Sarayaku representa un choque cultural y una violación de derechos humanos fundamentales. Este grupo, arraigado en su territorio ancestral en la selva amazónica ecuatoriana, enfrenta una amenaza existencial debido a los intereses petroleros. La extracción de recursos naturales en su tierra no solo destruye el entorno vital para su subsistencia, sino que también atenta contra su identidad, su cosmovisión y su autonomía como pueblo originario. Por ello se determina la forma de remover sus derechos y empezar una lucha dentro de este proceso para restaurar todos los daños provocados por la explotación de petróleo en los colectivos afectados, así como en su territorio.

La explotación del petróleo ha sido una práctica omnipresente en la economía mundial durante décadas, con importantes implicaciones sociales, económicas y ambientales. En el caso del Pueblo Sarayaku, una comunidad indígena en la Amazonía ecuatoriana, la explotación petrolera ha desencadenado una lucha constante entre la búsqueda de beneficios económicos y los derechos humanos, culturales y ambientales. La extracción de petróleo conlleva una serie de beneficios significativos. En términos económicos, puede generar ingresos sustanciales para el país y las comunidades locales, proporcionando empleo y oportunidades de desarrollo.

Para Ecuador, el petróleo ha sido una fuente crucial de ingresos, contribuyendo a financiar programas sociales y proyectos de infraestructura. Además, la explotación petrolera puede traer consigo ventajas tecnológicas y de infraestructura. La construcción de carreteras, oleoductos y otras instalaciones necesarias para la extracción puede mejorar la conectividad y el acceso a servicios básicos en áreas remotas, lo que a su vez puede promover el desarrollo regional. Sin embargo, estos beneficios vienen acompañados de una serie de desventajas y riesgos significativos, particularmente evidentes en el caso de Sarayaku. De acuerdo a Jaulin (2012)

La explotación petrolera puede tener impactos ambientales devastadores, incluida la deforestación, la contaminación del agua y del aire, y la pérdida de biodiversidad. Estos efectos no solo amenazan el sustento de las comunidades locales, sino que también contribuyen al cambio climático a nivel global. (pp, 143-145).

Además, la explotación petrolera puede socavar los derechos de las comunidades indígenas y violar tratados internacionales que protegen sus territorios y formas de vida. En el caso de Sarayaku, la exploración petrolera ha implicado la invasión de tierras ancestrales, la destrucción de sitios sagrados y la violación de la autonomía y autodeterminación del pueblo indígena. Las luchas legales y de resistencia del Pueblo Sarayaku han puesto de relieve la importancia de proteger los derechos de las comunidades indígenas y de abordar los impactos

ambientales de la explotación petrolera. A través de demandas legales tanto a nivel nacional como internacional, Sarayaku ha buscado el reconocimiento de su derecho a la consulta previa, libre e informada, así como la compensación por los daños causados por la industria petrolera. A pesar de estos desafíos, el caso de Sarayaku también ha demostrado la capacidad de las comunidades indígenas para resistir y buscar alternativas sostenibles. La resistencia pacífica, la movilización social y el activismo internacional han sido herramientas cruciales en la defensa de los derechos de Sarayaku y la preservación de su territorio y cultura. En última instancia, el caso de Sarayaku vs. Ecuador destaca la necesidad de equilibrar los beneficios económicos de la explotación petrolera con la protección de los derechos humanos, ambientales y culturales. Esto requiere un enfoque integral que considere no solo los intereses económicos a corto plazo, sino también las repercusiones a largo plazo en las comunidades locales y el medio ambiente. La transición hacia energías renovables y prácticas de desarrollo sostenible puede ofrecer una alternativa viable que promueva el bienestar tanto de las personas como del planeta.

El caso de Sarayaku ilustra la lucha desigual entre los intereses económicos y la preservación cultural y ambiental. Las comunidades indígenas no son meros espectadores en este conflicto, sino actores con derechos inalienables que deben ser respetados y protegidos. Es imperativo que se reconozca su derecho a la consulta previa, libre e informada, conforme a los estándares internacionales, así como su derecho a la autodeterminación sobre su territorio y recursos. La explotación petrolera no solo representa un desafío para los habitantes de esta comunidad, sino que también plantea cuestiones morales y éticas sobre la relación entre el desarrollo económico y la preservación de la diversidad cultural y ambiental. Es hora de que se escuche la voz de Sarayaku y se respeten sus derechos como pueblo indígena.

La práctica de la consulta previa en Ecuador ha sido objeto de análisis crítico. Se han señalado deficiencias en la información proporcionada a las comunidades y en la consideración

real de sus opiniones. Estos cuestionamientos han derivado en litigios que resaltan la importancia de fortalecer los procedimientos consultivos (Torres, 2019, p. 35).

En 2012, la CIDH emitió un fallo histórico a favor de Sarayaku, indicando que Ecuador violó los derechos humanos del pueblo kichwa al otorgar concesiones petroleras sin su consentimiento, violando su derecho a la consulta previa y su derecho a la propiedad comunal. La sentencia afirmó la obligación del Estado de realizar una consulta adecuada y respetuosa con la cosmovisión y cultura indígena. Este caso marcó un precedente significativo para los derechos de los pueblos indígenas y estableció estándares importantes sobre la consulta previa en el contexto de la explotación de recursos naturales en sus territorios. Por lo que para Falcon (2017) “La sentencia también subrayó la importancia del respeto a la identidad cultural y a los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Ecuador y en toda la región” (p. 173).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es un pilar fundamental y establece los derechos y deberes de los colectivos que integran en el continente americano. particular, el artículo 21 garantiza el derecho a la propiedad y el control de sus territorios, mientras que el artículo 25 establece el derecho a la protección judicial.

La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la consulta previa en temas que afecten sus tierras y recursos.

La Constitución del Ecuador reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (Art. 57).

Obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La sentencia del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es una referencia fundamental en el ámbito jurídico internacional que destaca la obligación del Estado de respetar los derechos de los

pueblos y nacionalidades indígenas. Este caso específico ilustra de manera ejemplar los desafíos y la importancia de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas en el contexto de actividades que afectan directamente sus territorios y formas de vida.

La sentencia Sarayaku se centra en el derecho del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku a ser consultado previamente sobre la exploración y explotación de recursos naturales en sus tierras, derechos que fueron vulnerados por el Estado ecuatoriano al otorgar concesiones petroleras sin su consentimiento informado. Este caso destaca la obligación estatal de respetar los derechos de los pueblos indígenas, una obligación que encuentra su fundamento en diversos instrumentos internacionales y principios del derecho internacional. La obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas está respaldada por una serie de instrumentos internacionales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (2007) establece claramente que los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir los derechos de los pueblos indígenas. Esto incluye el respeto por sus formas de vida, su tierra y territorio, y su participación en decisiones que afecten directamente a sus comunidades.

Uno de los principios fundamentales que respalda la obligación estatal de respetar los derechos de los pueblos indígenas es el principio de autodeterminación. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política, económica, social y cultural. Según Rodríguez (2020) “La autodeterminación, como principio jurídico, es la clave para garantizar la igualdad y la justicia en la interacción entre comunidades y estados. Su aplicación es esencial para prevenir conflictos y promover la cooperación internacional”. (p.12)

En la sentencia, la decisión del Estado ecuatoriano de otorgar concesiones petroleras sin el consentimiento de la comunidad violó este principio al interferir en la capacidad de los pueblos para tomar decisiones sobre su propio desarrollo. Para Doe (1954) “La

autodeterminación es el derecho de cada pueblo a forjar su propio destino, un derecho inalienable que debe ser respetado por todas las naciones” (p.41).

En la sentencia del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, el principio de autodeterminación se destaca al reconocer el derecho de la comunidad a decidir sobre su propio territorio y recursos. La Corte Interamericana reafirmó que el Estado ecuatoriano violó este principio al no consultar adecuadamente a Sarayaku antes de realizar actividades petroleras en su tierra. La sentencia refleja cómo el respeto a la autodeterminación es esencial para proteger la identidad cultural y la integridad territorial de los pueblos indígenas, estableciendo un precedente importante en la defensa de sus derechos. "En la jurisprudencia moderna, la autodeterminación se erige como un faro de esperanza para los pueblos que buscan la libertad y la soberanía" (Pérez, 2017).

Esta sentencia es parte de una serie de decisiones de la CIDH que han contribuido al desarrollo de una jurisprudencia sólida en materia de derechos de los pueblos indígenas. La Corte ha reafirmado en varios casos la importancia de la consulta previa, como es el caso Saramaka vs. Surinam (2007), mismo en el que La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció que la falta de consulta previa en la concesión de tierras a terceros violó los derechos de la comunidad indígena Saramaka en Surinam. Estableció la importancia de la consulta como salvaguarda para proteger los derechos de los pueblos indígenas. De igual forma, el caso Awas Tingni vs. Nicaragua (2001), en donde la CIDH determinó que Nicaragua violó los derechos territoriales de la comunidad indígena Awas Tingni al otorgar concesiones madereras sin consulta previa. Esta decisión sentó un precedente crucial, destacando la necesidad de la consulta en procesos que afecten directamente a comunidades indígenas. Por su parte, el caso Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010), mismo en el que la CIDH encontró que Paraguay no cumplió con su obligación de consultar a la comunidad indígena Xákmok Kásek

antes de conceder licencias para la explotación forestal. Esta sentencia subraya la aplicación universal del derecho a la consulta en situaciones que afectan a los pueblos indígenas.

Para concluir la identificación de los casos en los que la Corte ha considerado la importancia de la consulta previa se destaca de igual forma al Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2015), esta vez, la CIDH reafirmó la importancia de la consulta previa en el contexto de la concesión de recursos naturales. La Corte señaló que Nicaragua violó los derechos de la comunidad Mayagna Awas Tingni al no consultarles antes de otorgar concesiones a una empresa minera. Y de igual forma el caso que incluye el derecho a la propiedad comunal y la protección de la integridad cultural y ambiental de estas comunidades.

Estos pronunciamientos consolidan la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas en línea con las normas internacionales. La obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos indígenas va más allá de la mera adopción de normas y se manifiesta en la aplicación efectiva de políticas y prácticas que salvaguarden estos derechos. El Estado ecuatoriano no solo violó el derecho a la consulta, sino que también no garantizó la protección efectiva de los derechos de propiedad comunal, permitiendo la entrada de empresas petroleras en territorio indígena sin considerar adecuadamente el impacto sobre la comunidad.

Otro aspecto relevante en la sentencia Sarayaku es la integración de la perspectiva de género en la protección de los derechos indígenas. La sentencia reconoce el impacto diferenciado que ciertas acciones pueden tener sobre las mujeres indígenas, y destaca la importancia de considerar estas dimensiones de manera integral en la protección de los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas. A pesar de las claras normativas y jurisprudencia que respaldan la obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos indígenas, la implementación efectiva sigue siendo un desafío. Factores como la

falta de mecanismos eficientes de consulta, la presión económica para el desarrollo de recursos naturales, y la falta de conciencia cultural pueden obstaculizar la protección efectiva de los derechos indígenas.

A demás de ello, la participación activa de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones es esencial para garantizar el respeto efectivo de sus derechos. Esto no solo implica una consulta formal, sino también un diálogo continuo y significativo que permita a las comunidades expresar sus preocupaciones, valores y aspiraciones. La sentencia Sarayaku destaca la importancia de la participación activa como un componente esencial para el respeto efectivo de los derechos indígenas.

Se subraya la importancia de la obligación del Estado de respetar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Este caso ejemplifica los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en la protección de sus territorios y formas de vida, pero también destaca la capacidad del sistema jurídico internacional para abordar y rectificar las violaciones a sus derechos. Para garantizar una protección efectiva, es imperativo que los Estados fortalezcan sus políticas y prácticas, adopten mecanismos eficientes de consulta, y reconozcan la participación activa de las comunidades indígenas como un componente central en la toma de decisiones que las afectan directamente.

Garantía de no repetición, en la consulta previa de los pueblos indígenas.

En Ecuador, la consulta previa a los pueblos indígenas se enmarca en la Constitución y en convenios y tratados internacionales. El artículo 57 de la Constitución reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. “Esto se alinea con el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador, que establece la obligación de realizar consultas adecuadas a los pueblos indígenas” (Vargas, 2019. p. 45).

En términos legales, existen regulaciones específicas que buscan garantizar este derecho. Por ejemplo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece mecanismos para proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la consulta previa. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado la importancia de la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, señalando la obligación del Estado de llevar a cabo este proceso de manera efectiva y de buena fe. Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.), Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión), Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada), Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia), Artículo 23 (Derechos políticos), Artículo 25 (Protección Judicial), Artículo 26 (Desarrollo progresivo), Artículo 4 (Derecho a la vida), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la libertad personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales).

La garantía de no repetición es un principio fundamental en la protección de los derechos humanos, particularmente cuando se trata de la consulta previa a los pueblos indígenas. Este principio implica la adopción de medidas eficaces por parte del Estado para prevenir y evitar la reiteración de violaciones a los derechos fundamentales en el futuro. En el contexto de la consulta previa a los pueblos indígenas, la garantía de no repetición juega un papel crucial en el fortalecimiento de la protección de sus derechos y en la consolidación de un marco jurídico que respete su autodeterminación y formas de vida, así también como que prevalezca su territorio y se garanticen todos los estándares para que los colectivos desarrollen una vida digna fuera de irregularidades, a ello incluye de forma total sus derechos como colectivos y los del territorio en el que se encuentren.

Sin embargo, históricamente, la falta de consulta previa ha llevado a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales de estos pueblos, especialmente en contextos de explotación de recursos naturales en sus tierras ancestrales. La consulta previa es un derecho consagrado en instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Este derecho reconoce la importancia de involucrar a los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios y recursos” (Almeida,2017, p. 83).

La garantía de no repetición implica, en primer lugar, un compromiso claro por parte del Estado de aprender de las violaciones pasadas y evitar que se repitan en el futuro. Esto implica reformas legislativas y administrativas para asegurar la implementación efectiva del derecho a la consulta. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como se evidencia en casos como el de Sarayaku vs. Ecuador, destaca que la consulta previa es un mecanismo esencial para prevenir la repetición de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas.

La adopción de medidas concretas para evitar la repetición de violaciones incluye la implementación de procesos de consulta significativos y de buena fe. Esto implica no solo informar a los pueblos indígenas sobre decisiones que puedan afectarles, sino también involucrarlos de manera efectiva en el proceso de toma de decisiones. La consulta no debe ser un mero trámite, sino un diálogo genuino que tenga en cuenta las preocupaciones y visiones de los pueblos indígenas. Además, la garantía de no repetición involucra el establecimiento de mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas. Los Estados deben crear estructuras que permitan evaluar continuamente la efectividad de los procesos de consulta y corregir cualquier deficiencia identificada. La transparencia en la implementación de estos mecanismos es esencial para generar confianza y asegurar que los pueblos indígenas participen activamente en el seguimiento de estos procesos.

La garantía de no repetición en la consulta previa a los pueblos indígenas es esencial para construir un marco legal y práctico que respete sus derechos y promueva una convivencia armónica entre el desarrollo y la preservación de sus formas de vida. Esta garantía no solo implica el compromiso del Estado de evitar violaciones futuras, sino también la creación de

condiciones que empoderen a los pueblos indígenas y les permitan participar plenamente en decisiones que afectan sus vidas y territorios. La jurisprudencia y los estándares internacionales proporcionan un sólido fundamento para la implementación efectiva de la consulta previa como un medio para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y, por ende, para la garantía de no repetición de violaciones pasadas.

La consulta previa, libre e informada, como lo establece el caso Sarayaku, se erige como un pilar en la jurisprudencia interamericana. La protección de este derecho se vincula directamente con la preservación de la identidad cultural y territorial de los pueblos indígenas. (Gómez, P. 2020)

La jurisprudencia nacional e internacional ha establecido que la consulta previa no es solo un proceso formal, sino que debe ser un diálogo genuino y participativo. Es crucial que el Estado ecuatoriano adopte medidas concretas para garantizar la no repetición de vulneraciones pasadas y asegurar que las consultas sean procesos significativos que respeten la cosmovisión y la autonomía de los pueblos indígenas.

Ecuador reconoce en su Constitución y en tratados internacionales el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. Sin embargo, la efectiva implementación de este derecho sigue siendo un desafío, y se requiere un esfuerzo continuo por parte del Estado para garantizar consultas significativas y respetuosas que eviten la repetición de errores del pasado en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. "La consulta previa no es solo un procedimiento, es una herramienta esencial para asegurar la no repetición de agravios pasados, reconociendo la importancia de honrar la autonomía y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas en la toma de decisiones" (Rodríguez, E. 2021).

El derecho a la consulta previa para la protección del medio ambiente

El caso Sarayaku vs. Ecuador es emblemático en la protección del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas. La sentencia 245 sienta un precedente vital al

destacar la importancia de la consulta previa y el respeto a la integridad cultural en proyectos que afecten a territorios indígenas. (Gutiérrez, 2021)

El derecho a la consulta previa es un principio fundamental reconocido internacionalmente que busca proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales en decisiones que puedan afectar sus tierras, territorios y recursos. Este derecho, arraigado en el reconocimiento de la dignidad y autonomía de estos pueblos, ha sido consagrado en diversos instrumentos legales internacionales, regionales y nacionales, así como interpretado y desarrollado a través de la doctrina y la jurisprudencia. El derecho a la consulta previa se basa en principios como el respeto a la diversidad cultural, la igualdad y no discriminación, la participación ciudadana y el principio de buena fe. Como parte de todos los derechos que se engloban para los pueblos y comunidades se relaciona a la capacidad humana en la que se encuentran para poder ejercer sus derechos de tal forma que sean en igualdad y equidad.

Estos fundamentos reconocen que los pueblos indígenas y tribales tienen una relación especial y ancestral con sus tierras y recursos, y que cualquier decisión que afecte estos aspectos debe ser tomada con su consentimiento libre, previo e informado. La doctrina ha desempeñado un papel crucial en la comprensión y aplicación del derecho a la consulta previa. Se ha desarrollado a través de informes, opiniones consultivas y estudios de organismos internacionales como la ONU, la OIT y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales. Uno de los hitos importantes en la doctrina sobre el derecho a la consulta previa es el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que establece los estándares y principios básicos que deben guiar la implementación de este derecho. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias sentencias que refuerzan y amplían la protección de este derecho, como en los casos del Pueblo Saramaka vs. Surinam y el Caso Saramaka vs. Surinam.

La jurisprudencia nacional e internacional ha sido fundamental en la consolidación y aplicación efectiva del derecho a la consulta previa. Por ejemplo, en el caso del pueblo indígena Sarayaku vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la consulta previa al autorizar la explotación petrolera en territorio ancestral de Sarayaku sin su consentimiento. Esta sentencia sentó un importante precedente en la región y resaltó la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la consulta previa en decisiones que afecten a los pueblos indígenas. En el ámbito nacional, países como Perú han desarrollado una jurisprudencia progresista en relación con el derecho a la consulta previa. La Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el caso del Lote 116, donde se ordenó la suspensión de actividades petroleras en territorio indígena debido a la falta de consulta previa, es un ejemplo destacado de cómo los tribunales nacionales pueden hacer valer este derecho.

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, el 27 de junio del 2012 marca un hito en la protección del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas. Este resumen jurídico analiza los aspectos clave relacionados con la protección ambiental en el contexto de esta sentencia. La sentencia reconoce el derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho humano fundamental. Este derecho está consagrado en la jurisprudencia internacional y en la Constitución de la República del Ecuador. La exploración petrolera sin consulta previa en el territorio de Sarayaku afectó directamente este derecho, causando daños ambientales y poniendo en riesgo la integridad del ecosistema.

Pérez (2020) afirma que, el caso Sarayaku vs. Ecuador destaca la interconexión entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos. La sentencia resalta la importancia de un enfoque integral que armonice el desarrollo con la preservación de los territorios indígenas y la biodiversidad. (p.67)

Se enfatiza que la consulta previa, libre e informada es esencial para la protección de los derechos ambientales de los pueblos indígenas. La falta de consulta antes de la exploración petrolera en Sarayaku no solo violó los derechos culturales de la comunidad, sino que también resultó en daños ambientales irreversibles. La sentencia establece un vínculo directo entre la consulta adecuada y la preservación del medio ambiente. El fallo destaca la conexión intrínseca entre el derecho a la integridad cultural y el derecho a un ambiente sano. La explotación petrolera afectó no solo la tierra de Sarayaku, sino también sus prácticas culturales y espirituales arraigadas en la relación con la naturaleza. La sentencia reconoce que la protección del medio ambiente es esencial para preservar la identidad cultural de los pueblos indígenas.

La CIDH, en su análisis, se apoya en normas y tratados internacionales relacionados con el medio ambiente. La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos se citan como instrumentos que respaldan la protección del medio ambiente en el contexto de los derechos humanos. La sentencia refuerza la idea de que la protección ambiental es un componente integral de los derechos humanos. La sentencia subraya la responsabilidad del Estado ecuatoriano en garantizar la protección del medio ambiente, especialmente en territorios indígenas. Además, señala la responsabilidad de las empresas, en este caso, la compañía petrolera argentina CGC, en respetar los derechos humanos y ambientales. La decisión destaca la necesidad de que los Estados regulen y supervisen las actividades empresariales para evitar daños ambientales y violaciones de derechos.

Las medidas de reparación integral ordenadas por la CIDH incluyen acciones específicas para abordar los daños ambientales. La descontaminación del territorio y la implementación de programas de educación ambiental son componentes cruciales de estas medidas. Esto refleja la importancia de considerar no solo la compensación económica sino también las acciones concretas para restaurar el entorno natural afectado. Establece además un

precedente significativo para la protección ambiental en casos futuros. Reconoce que la explotación de recursos naturales debe realizarse de manera sostenible y respetando los derechos de los pueblos indígenas. Además, refuerza la necesidad de la consulta previa como un mecanismo esencial para evitar daños ambientales y proteger los derechos humanos.

La Sentencia 245 en el caso Sarayaku vs. Ecuador destaca la interconexión entre la protección ambiental y los derechos de los pueblos indígenas. Constituye un hito en la jurisprudencia regional e internacional al establecer estándares claros para la consulta previa y la responsabilidad de los Estados y las empresas en la preservación del medio ambiente. Este fallo refleja la evolución del derecho ambiental y su integración con los derechos humanos, sirviendo como guía para futuras disputas relacionadas con la explotación de recursos naturales en territorios indígenas.

Metodología

La investigación se basó en una metodología cualitativa, con revisión y análisis de varias fuentes existentes y la interpretación de las disposiciones legales, concluyendo que, los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como de la naturaleza fueron vulnerados por ser sometidos a una explotación petrolera sin haber sido consultados de manera previa, lo cual afectó en gran manera al medio ambiente y la vida de las personas que habitan en ese sector, de ahí que, esta sentencia es un pilar fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de la naturaleza.

Resultados

La sentencia 245 del caso Sarayaku vs. Ecuador es un hito crucial en la lucha por los derechos indígenas y la protección del medio ambiente, pues se centró en el conflicto por la explotación petrolera en su territorio ancestral, aclarando que el Estado ecuatoriano violó los derechos humanos de la comunidad Sarayaku al no consultarlos adecuadamente antes de llevar a cabo actividades de exploración petrolera en su territorio.

La CIDH reconoció que el Estado tiene la obligación de consultar a las comunidades indígenas de manera adecuada y significativa antes de aprobar cualquier proyecto que pueda afectar sus territorios, recursos naturales o formas de vida, pues es importante garantizar los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de proyectos de desarrollo que puedan afectar sus tierras y modos de vida tradicionales. Se reafirma la importancia del derecho a la consulta previa, libre e informada como un elemento fundamental para la protección de los derechos de estos pueblos, ya que las comunidades indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos colectivos, territorios y recursos naturales.

La CIDH estableció que la consulta debe ser realizada de buena fe, culturalmente adecuada y con el objetivo de llegar a un acuerdo o consentimiento con la comunidad afectada. Además, la consulta debe ser realizada en una etapa temprana del proceso de planificación, antes de que se tomen decisiones que puedan afectar de manera irreversible a la comunidad, siendo esto una medida para proteger sus derechos y promover la justicia ambiental.

La sentencia también subraya la responsabilidad del Estado en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, especialmente en áreas habitadas por comunidades indígenas, pues el Estado tiene el deber de garantizar que las actividades económicas y de desarrollo se realicen de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales y las prácticas de conservación de las comunidades indígenas. En este caso, el Estado ecuatoriano no cumplió con su obligación de proteger el medio ambiente al autorizar actividades de exploración petrolera que podrían haber causado daños irreparables a la selva amazónica y a los recursos naturales de la comunidad.

Conclusiones

Se entiende que, al exigir un consentimiento libre, previo e informado para proyectos que afecten sus territorios, se reconoce la interconexión entre la preservación ambiental y los derechos humanos, siendo urgente equilibrar el desarrollo con la conservación, poniendo en

relieve la importancia de salvaguardar la biodiversidad y la cultura indígena para las generaciones presentes y futuras.

Es de gran importancia integrar consideraciones ambientales en la toma de decisiones políticas y económicas, especialmente en áreas sensibles desde el punto de vista ambiental y cultural. La sentencia reconoce y valora la cosmovisión y los valores culturales del pueblo Sarayaku, así como su relación especial con la tierra y la naturaleza, pues la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas está estrechamente vinculada a su identidad cultural, su forma de vida y su relación espiritual con el entorno natural. En el caso Sarayaku, la comunidad considera su territorio como sagrado y vital para su supervivencia física y cultural. Por lo tanto, cualquier proyecto que amenace la integridad de su territorio también pone en peligro su identidad como pueblo, por ende, es importante respetar y proteger los conocimientos tradicionales, la espiritualidad y la autonomía de los pueblos indígenas en la formulación de políticas y proyectos de desarrollo que puedan afectar sus vidas y territorios.

Finalmente, es importante destacar la implementación de medidas efectivas para prevenir la repetición de violaciones similares en el futuro, adoptando políticas y mecanismos de consulta adecuados, en base a la legislación nacional para garantizar la protección de los derechos indígenas y la promoción de la educación y el diálogo interculturales. De ahí que, la sentencia 245 del caso Sarayaku vs. Ecuador representa un importante paso hacia la protección de los derechos indígenas, la conservación del medio ambiente y la promoción de la justicia ambiental en la región.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, Carlos, y Marc Becker. "Sarayaku: La Lucha por el Territorio." En *Violencia y Autonomía: La Revolución de los Pueblos Indígenas de América Latina*, editado por Marc Becker, 113-130. Quito: Editorial Abya-Yala, 2011.
- Almeida, Pablo. "La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador: Avances y Desafíos para la Jurisprudencia Regional." *Anuario de Derechos Humanos* 13 (2017): 83-102.

- Cabascango, Sandra, y Paola Fernández. "El Caso Sarayaku: una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus Implicaciones en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano." *Yachana Revista Científica* 6, no. 1 (2017): 45-61.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Ehringhaus, Christopher, y Tom Griffiths. "The Sarayaku: Rights in a Postneoliberal World." *Cultural Survival Quarterly Magazine*, 2007.
- Falcón, Manuel. "Sarayaku vs. Ecuador: Lucha de una Comunidad Amazónica en Defensa de sus Derechos." *Revista Mexicana de Derecho Ambiental* 14, no. 29 (2017): 173-192.
- García, A. (2018). "El reconocimiento de la integridad cultural en la jurisprudencia interamericana: Lecciones desde el caso Sarayaku". *Anales de Derechos Humanos*, 22(3), 112-130.
- Gómez, P. (2020). "Consulta Previa y Autodeterminación: Lecciones Jurídicas del Caso Sarayaku". *Anales de Derecho*, 15(3), 201-220.
- Gutiérrez, A. (2021). "La Protección del Medio Ambiente y los Derechos Indígenas: Lecciones del Caso Sarayaku". *Revista de Derechos Humanos Ambientales*, 10(2), 87-105.
- Jaulín, Robert. "La Selva y la Cultura: El Caso Sarayaku." *Alteridades* 22, no. 44 (2012): 133-145.
- Larrea, Carlos. "Sarayaku: Una Lucha por la Justicia Ambiental." En *La Naturaleza en Disputa: Extractivismo, Sociedad y Medio Ambiente en América Latina*, editado por Eduardo Gudynas y Henry Veltmeyer, 167-185. Quito: IAEN y Abya-Yala, 2013.
- Pérez, J. (2020). "Consulta previa y derechos indígenas: Análisis crítico de la Sentencia 245 en el caso Sarayaku vs. Ecuador". *Estudios Jurídicos Internacionales*, 25(1), 78-95.
- Pérez, María Fernanda. "El Caso Sarayaku: La Jurisprudencia Interamericana y sus Implicaciones en la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador." En *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Mecanismos de Protección, Desarrollos Jurisprudenciales y Retos Actuales*, editado por Óscar Hurtado y Andrés Casanova, 329-345. Quito: Abya-Yala, 2015.
- Pérez, M. (2020). "Protección Ambiental y Derechos Indígenas: Un Análisis del Caso Sarayaku". *Revista Internacional de Derecho Ambiental*, 15(1), 45-62.
- Rodríguez, E. (2021). "Derechos de los pueblos indígenas y consulta previa: Evaluación de la Sentencia 245 de la CIDH en el caso Sarayaku vs. Ecuador". *Revista de Estudios Interamericanos*, 19(4), 211-230.
- Rodríguez, M. (2020). "La Autodeterminación en el Derecho Internacional". *Revista de Derecho Internacional*, 25(2), 112-130.

- Torres, J. (2019). "Retos y Desafíos de la Consulta Previa en el Contexto Ecuatoriano: Un Análisis Jurídico y Social". *Revista de Derecho y Sociedad*, 15(1), 45-63.
- Velasco, Adriana, y Hernán Reyes. "La Consulta Previa Libre e Informada en el Caso Sarayaku vs. Ecuador: Análisis desde la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Ambiental." *Revista Ius et Praxis* 26, no. 1 (2020): 259-284.
- Vargas, M. (2019). "La Sentencia 245 de la CIDH y su impacto en los derechos de los pueblos indígenas en América Latina". *Revista de Derechos Humanos*, 14(2), 45-60.
- Yáñez, Santiago. "La Comunidad de Sarayaku y el Derecho a la Consulta Previa." *Revista de Derecho de la PUCE* 1, no. 1 (2014): 79-92.